



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veintiocho, (28) de agosto de dos mil Veintitrés (2023).**

RADICADO : 0800140530072021-00416-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : SOMNY DEL CARMEN JALAL NIETO
PROVIDENCIA : AUTO ACEPTA CESION

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la cesión del crédito presentada dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se aporta cesión de crédito por María Leonor Romero Castelblanco, quien dice obrar como Representante Legal para asuntos judiciales de Serlefin S.A.S., celebrada entre el Banco Scotiabank Colpatria S.A. y la Sociedad que represento, con ocasión de la venta de cartera efectuada el pasado 28 de Enero de 2022.

Solicita se reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del presente proceso del asunto.

Señala que anexa lo siguiente:

1. suscrita con el Banco Scotiabank Colpatria S.A. y Serlefin S.A.S.
2. Cesión Poder del Banco que faculta suscribir contrato de cesión.
3. Certificado de existencia y representación legal del Banco expedido por la Superfinanciera.
4. Certificado de existencia y representación legal de Serlefin S.A.S.

Pues bien, se observa que se señala en la cesión aportada, que entre los suscritos a saber CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ, en calidad de apoderado especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, según poder debidamente otorgado, y quien en adelante se denomina el cedente, y MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO, como apoderado general de SERLEFIN S.A.S., quien adelante se denomina el cesionario, se ha celebrado cesión mediante la cual el cedente transfiere al cesionario la obligación ejecutada y los derechos involucrados, garantías y prerrogativas que de la cesión se puedan derivar desde el punto de vista sustancial y procesal.

Se manifiestan que el cesionario ratifica al Dr. HUBER SANTANA RUEDA para que continúe con la representación judicial hasta la terminación del proceso., por lo que se solicita el reconocimiento de personería.

Revisada la documentación allega se aprecia que se acompañan:

- Poder especial, mediante el cual, JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, en representación del cedente, otorga poder especial Al Dr. CESAR AUGUSTO PARDO RODRIGUEZ, para que firmen cesiones de la venta de cartera.
- Certificado de existencia y representación del cedente
- Certificado de existencia y representación del cesionario, donde se observa el nombre de MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO.

Ahora bien, la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor, que se llamará en virtud del negocio, cedente, otorga el crédito a otra persona, que se denominará cesionario, negocio este que se perfecciona desde que se celebra.



RADICADO : 0800140530072021-00416-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : SOMNY DEL CARMEN JALAL NIETO
PROVIDENCIA : 28/08/2023 AUTO ACEPTA CESION

De otra parte se tiene que señala el artículo **68 del CGP**, “ ... *El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente...*”.

En este caso, no se ha dictado sentencia, ni auto que ordene seguir adelante la ejecución, por lo que se aceptará la cesión acompañada al proceso, y se ordenará tener al cesionario como litisconsorte del cedente, conforme lo indica la norma en cita, pudiendo darse la sustitución de parte si el deudor lo acepta expresamente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Acéptese la cesión del crédito que hace SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de SERLEFIN S.A.S.
2. Téngase a SERLEFIN S.A.S., como cesionario y litisconsorte de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, salvo que la parte demandada acepte expresamente que el cesionario, sustituya como parte demandante al cedente, conforme lo señala el artículo 68 del CGP.
3. Reconocer personería al Dr. HUBER SANTANA RUEDA, para que continúe con la representación del cesionario, en la forma y término del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c82d68e62d9d0270d1b75ed8c6ac6f407991c902d2a0d84bbe39cc5a3be744**

Documento generado en 28/08/2023 10:16:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>